

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1971 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del censo electoral.

Ilmo. Sr.: La ley Electoral de 8 de agosto de 1907, modificada por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y periodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del censo electoral.

Figurando en el presupuesto de gastos para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia referido al 31 de diciembre de 1970 una partida de 2.700.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias, por las reuniones celebradas, a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, y en las cuantías que se indican:

Juntas Provinciales

Presidente, 125 pesetas.
Vocales, 100 pesetas.

Juntas Municipales

Presidente, 125 pesetas.
Secretario, 125 pesetas.

El importe de las mencionadas asistencias, que no excedirá de 2.700.000 pesetas, se abonará con cargo al número orgánico 11.10 y económico 252 del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1370/1971, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Alfredo Espiga Bordagorry.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Alfredo Espiga Bordagorry y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1371/1971, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel de la Torre Pascual.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel de la Torre Pascual y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para ingresar con el empleo de Alférez de Navío de la Reserva Naval (Servicio de Puerta y Manóbia).

La necesidad de contar con personal voluntario, no permanente, que complete los cuadros de Oficiales de la Escuela Básica del Cuerpo General de la Armada, hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria con arreglo a la modalidad establecida en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971, y con las siguientes normas de adaptación:

1. Se convocan 25 plazas para prestar servicio activo en la Armada, a las que podrán optar los Cabos primeros declarados aptos para ingresar en su día en el empleo de Alférez de Navío de la Reserva Naval (Servicio de Puerta y Manóbia), que estén pendientes de completar su formación y posean, al menos, el título de Piloto de segunda clase con doscientos cincuenta días de mar.

2. Se convocan otras 10 plazas para los que, habiendo cumplido su servicio militar, con arreglo a la Ley del Servicio Militar, como clases de Marina y posean, al menos, el título de Piloto de primera clase.

3. Los que aspiren a tomar parte en la convocatoria lo solicitarán, por instancia dirigida a mi autoridad (Ministerio de Marina), debiendo hacer constar que se comprometen a servir por un tiempo ininterrumpido de dieciocho meses (entre cursos de formación y destinos de embarco), prorrogable por periodos mínimos de un año, con las limitaciones que establece el punto 13.

4. Los solicitantes acompañarán a su instancia certificado de antecedentes penales, título obtenido, certificado de los días de mar e informes de las Compañías Navieras en las que hayan prestado o presten servicio, y demás méritos que el interesado desee aportar.

5. Será requisito indispensable no haber cumplido los treinta y tres años antes de la fecha del cierre del plazo de instancias. La fecha del cierre del plazo de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Los solicitantes podrán hacer constar en su instancia las Jurisdicciones Marítimas donde desean prestar servicio, al objeto de atender, en lo posible, sus preferencias.

7. Los solicitantes serán reconocidos por un Tribunal médico de la Jurisdicción Marítima a que pertenezcan o se encuentren, siendo condición imprescindible tener la aptitud psicológica exigida para los Oficiales del Cuerpo General.

8. Las plazas serán adjudicadas teniendo en cuenta los informes y calificaciones obtenidas durante los cursos realizados en la M. R. N., el título conseguido, los días de mar y el informe de las Compañías Navieras en las que hubieran prestado servicio.

9. Las relaciones de admitidos se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, y serán pasaportados por las autoridades respectivas, a fin de que efectúen su presentación en la Escuela Naval Militar en la fecha que se señala en el punto 13, para dar comienzo al período formativo.

10. Si el número de solicitantes fuere inferior al de plazas convocadas, las sobrantes se darán como ampliación a las otras convocatorias que se publiquen, simultáneamente, con el mismo fin.

11. El primer de septiembre próximo se incorporarán a la Escuela Naval Militar, como Aspirantes a la Reserva Naval.

12. El período formativo comprenderá:

12.1. Un curso básico de actualización de conocimientos en la Escuela Naval Militar, de ocho semanas de duración, aproximadamente, que comenzará el primero de septiembre y compran-